

AUTO NO. EPA-AUTO-1204-2023 DE MARTES, 01 DE AGOSTO DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA DISTRACOM S.A. – EDS
TERMINAL CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

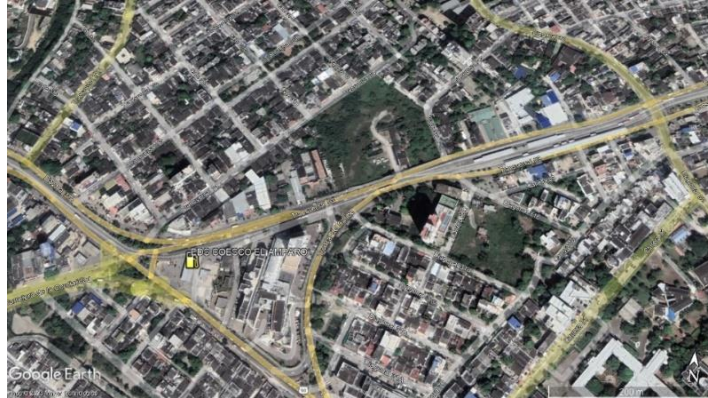


Figura 1. Google Earth – Localización EDS TERMINAL CARTAGENA Fuente: Google Earth 2023

La EDS TERMINAL CARTAGENA presta los servicios de distribución de Gasolina Corriente y Diésel o A.C.P.M, además de venta de lubricantes y aditivos en menor escala, encontrándose en el sector de comercialización y distribución minorista de combustibles. Las operaciones que desarrolla la estación de servicio son: descarga, almacenamiento y suministro de combustibles líquidos.

La Estación de Servicio tiene dos zonas de distribución, la primera cuenta con 1 tanque con capacidad de 9785 galones para Diesel, con una isla y 1 surtidor; la segunda tiene 1 tanque compartido con capacidades de 2772 y 7293 galones para Diesel y Gasolina Corriente respectivamente, además cuenta con dos islas con un surtidor cada una para el suministro de los combustibles.



Figura 2. Tanques de almacenamiento de combustibles - EDS TERMINAL CARTAGENA
Fuente: Propia

AUTO NO. EPA-AUTO-1204-2023 DE MARTES, 01 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA DISTRACOM S.A. – EDS TERMINAL CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”



Figura 3. Islas y Surtidores de distribución de combustibles - EDS TERMINAL CARTAGENA
 Fuente: Propia

De acuerdo con la información recolectada en campo, la EDS dispone de un sistema de contención de derrames, extintores y un sistema para la suspensión instantánea del suministro o bombeo de combustible en caso de una emergencia. La EDS tiene pozos de monitoreo para la verificación del buen estado de los tanques de almacenamiento, tuberías de combustibles, losas de piso, trampas de oleaginosas y contenedores de derrame.

Las rejillas perimetrales para la recolección de las aguas de escorrentía no se encuentran definidas, las aguas combinadas con residuos de grasas y aceites van a una canaleta que se encuentra aledaña a las islas de distribución y se combinan con las aguas lluvias que se recolectan a lo largo de todo el lote donde se encuentra la estación de servicios. Al momento de la visita estas canales se encontraban llenas de residuos sólidos. Por otra parte, las aguas residuales y pluviales son conducidas a un sistema de pre-tratamiento (trampa de grasas), y luego conducidas al alcantarillado sanitario de la ciudad. Los lodos provenientes del sistema son succionados por una empresa autorizada, adicionalmente cuentan con un sitio de acopio de residuos peligrosos para wipes, mangueras y material extraído de las rejillas, sin embargo, no cuentan con tanques de almacenamiento sellados y rotulados.

Durante la visita de inspección, la empresa aportó certificado de disposición de lodos extraídos en el mantenimiento de la trampa de grasas.



Figura 4. (a y b) Canaleta de Aguas Pluviales. (c) Sistema de trampas de grasas y sedimentadores. (d) Zona de almacenamiento de RESPEL - EDS TERMINAL CARTAGENA

La estación de servicio está provista de un plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, el cual se encuentra actualizado y fue presentado ante la entidad EPA Cartagena para obtención de la viabilidad ambiental mediante radicado EXT- AMC-22-0103373 del 13 de octubre de 2022.

AUTO NO. EPA-AUTO-1204-2023 DE MARTES, 01 DE AGOSTO DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA DISTRACOM S.A. – EDS
TERMINAL CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

FUNDAMENTO JURIDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002 ordeno a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de los anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que la Resolución 0631 de 2015, artículo 11. parámetros fisicoquímicas a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (arnd) a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados). Los parámetros fisicoquímicas y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL



AUTO NO. EPA-AUTO-1204-2023 DE MARTES, 01 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA DISTRACOM S.A. – EDS TERMINAL CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

ARTÍCULO TERCERO: Acoger íntegramente el presente acto administrativo, Concepto Técnico Nro. 539 de fecha 17 de mayo de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de Seguimiento, Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente, por aviso o electrónicamente a la empresa **DISTRACOM S.A. – EDS TERMINAL CARTAGENA**, ubicado en carrera 95 n°14-156 villa estrella , en Cartagena de Indias, al correo electrónico distracomterminalcartagena@distracom.com.co , en concordancia de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALICIA TERRIL FUENTES
Directora General

Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena

VoBo: *Heidy Villarroya Salgado.*

Jefe Oficina Asesora Jurídica-EPA Cartagena
Proyectó: Juliana Lombardo AAE

Revisó: *Laura Bustillo*
Abogada, Asesora Externa-EPA